CIRCULAR INFORMATIVA No.158

CIR_GJN_BNR_158.26

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2026.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la plataforma integral de gobernanza regulatoria del **Anteproyecto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de las solicitudes de Permiso de Exportación Temporal de Obra Plástica declarada Monumento Artístico o Histórico competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que, en la página de la plataforma integral de gobernanza regulatoria, se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de las solicitudes de Permiso de Exportación Temporal de Obra Plástica declarada Monumento Artístico o Histórico competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura,** el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de la Plataforma Integral de Gobernanza Regulatoria: https://www.herramientasregulatorias.gob.mx/AirConstancia?IdAir=2077&tab=tab1.

Se rescatan los siguientes puntos relevantes a considerar:

Se establecen los requisitos y lineamientos para la presentación y trámite de las solicitudes de **permiso de exportación temporal de obra plástica declarada Monumento Artístico o Histórico** competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Las personas interesadas en llevar a cabo la exportación temporal de obra declarada monumento artístico o histórico competencia del INBAL deberán **solicitar el Permiso de exportación temporal de obra plástica declarada Monumento Artístico o Histórico** competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura **a través de la VUTCE, en el sitio** https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.htm.

El **Manual de Usuario** para realizar este trámite puede ser consultado por los interesados en el vínculo electrónico https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manualesa/IMBA/PINBA/vucem015781.pdf.

CIRCULAR INFORMATIVA No.158

CIR_GJN_BNR_158.26

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La interpretación administrativa del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, quedará a cargo de la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de la plataforma integral de gobernanza regulatoria, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la presentación de las solicitudes de permiso de exportación temporal de obra plástica declarada Monumento Artístico o Histórico competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ALEJANDRA DE LA PAZ NÁJERA, Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 26 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción V, 16 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 2 y 7 de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; las declaratorias y acuerdos de monumentos históricos y artísticos de su competencia, y el apartado denominado “Dirección General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura”, Numeral 10 del Manual de Organización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa, que permitan la simplificación de trámites, servicios, buenas prácticas regulatorias y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

Que de conformidad con los artículos 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, podrán ser exportados de manera temporal los monumentos artísticos o históricos, mediante permiso del Instituto competente, previa satisfacción de los requisitos establecidos y de la presentación de la fianza que garantice su retorno y conservación;

Que mediante diversos Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 8 de enero de 1943, 15 de diciembre de 1959 y 25 de agosto de 1964 se declararon monumentos históricos las obras creadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera y Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl), respectivamente;

Que mediante diversos Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de julio de 1980, 18 de julio de 1984 y 8 de diciembre de 1988, se declararon monumentos artísticos las obras creadas por David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón y Saturnino Herrán, respectivamente;

Que mediante el Acuerdo número 307 se declaran monumentos artísticos 38 obras plásticas producidas por la artista Remedios Varo Uranga y en el Acuerdo número 317 se declara monumento artístico toda la obra pictórica producida por la artista María Izquierdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2001 y 24 de octubre de 2002, respectivamente;

Que mediante Acuerdo por el que se declara Monumento Artístico todos los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018, Se declara Monumento Artístico todos los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz", en cualquier formato o soporte, consistente en papeles, documentos y correspondencia privada, así como manuscritos y mecanuscritos de sus poemas, ensayos, artículos periodísticos, traducciones, fotografías y archivo bibliográfico, que se encuentren en los domicilios ubicados en las calles Río Guadalquivir número 109, interiores 104 y 105; Lerma número 143, piso 6 PH, ambos en la colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc; Plinio número 333, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, y Porfirio Díaz número 125, esquina Denver, colonia Noche Buena, delegación Benito Juárez; todos en la Ciudad de México;

Que el artículo 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos Artísticos e Históricos determina que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de monumentos artísticos, por lo que ejerce su competencia respecto de las obras de los artistas citados, así como de aquellas que en el futuro sean declaradas monumento;

Que el 23 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se delegan en el Subdirector General del Patrimonio Artístico Inmueble, diversas facultades en materia de protección al patrimonio artístico, entre las que se encuentran la de otorgar permisos de exportación temporal de obras declaradas monumentos artísticos o históricos competencia del Instituto, así como el de fijar la fianza requerida, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos;

Que el 14 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior"; y que, posteriormente, el 18 de mayo de 2023 se publicó el "Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior", mediante el cual se emitieron las disposiciones generales para el establecimiento de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior;

Que el 4 de mayo de 2026 se publicó el DECRETO por el que se habilita la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior, con el objeto de habilitar la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior (VUTCE) como el único medio para que las Autoridades en materia de comercio exterior reciban, gestionen y resuelvan los trámites en materia de comercio exterior. Asimismo, mediante dicho Decreto se estableció que la operación tecnológica de la VUTCE se realizará a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, también denominada VUCEM;

Que para la gestión del trámite del Permiso de exportación temporal de obra plástica declarada monumento artístico o histórico competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que se realiza de manera digital a través de la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior, resulta necesario establecer las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las buenas prácticas para obtener el citado permiso, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL DE OBRA PLÁSTICA DECLARADA MONUMENTO ARTÍSTICO O HISTÓRICO COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y lineamientos para la presentación y trámite de las solicitudes de permiso de exportación temporal de obra plástica declarada Monumento Artístico o Histórico competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

SEGUNDO.- Para efectos administrativos la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble.

TERCERO.- Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. **FIEL o e.firma.-** Firma Electrónica Avanzada reconocida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para uso de los interesados, que contiene el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, posibilitando cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa;
II. **VUTCE:** La Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior a través de la cual las Autoridades en materia de comercio exterior reciben, gestionan y resuelven los trámites en materia de comercio exterior a su cargo;
III. **INBAL.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
IV. **CURP.-** Clave Única de Registro de Población;
V. **R.F.C.-** Registro Federal de Contribuyentes;
VI. **TESOFE.-** Tesorería de la Federación.

CUARTO.- Las personas interesadas en llevar a cabo la exportación temporal de obra declarada monumento artístico o histórico competencia del INBAL deberán solicitar el Permiso de exportación temporal de obra plástica declarada Monumento Artístico o Histórico competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a través de la VUTCE, en el sitio https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html. Para el ingreso de los solicitantes se requiere FIEL o e.firma.

QUINTO.- Para este trámite el interesado deberá cargar y cumplir con lo siguiente:

1. Llenar el formulario web de solicitud para permiso de exportación temporal de obra plástica declarada Monumento Artístico o Histórico con la siguiente información:
 a) Datos personales
 - CURP
 - RFC
 - Nombre (s)
 - Primer apellido
 - Segundo apellido
 - Denominación o razón social (en caso de ser una persona moral)
 b) Domicilio
 - Calle
 - Número exterior
 - Número interior
 - Colonia
 - Municipio o Alcaldía



- País
- Estado
- Código postal

c) Datos de contacto
- Teléfono
- Correo electrónico

d) Tipo de monumento que corresponde a la obra plástica que desea exportar temporalmente
- Monumento Artístico
- Monumento Histórico

e) Información de la obra a exportar
- Persona autora
- Título
- Año de creación
- Técnica de realización
- Características de la obra
- Medidas (centímetros)
 -Con marco
 -Sin marco
 - Alto
 - Ancho
 - Profundidad
 - Diámetro
 - Avalúo
 - Peso mexicano
 - Dólar americano
- Persona propietaria
- Fracción arancelaria
- Descripción de la fracción arancelaria
- Insertar imagen (fotografías o imagen a color de las obras plásticas que se pretenden exportar temporalmente)

f) Responsable de la exportación
- Nombre completo

g) Motivo que da origen la solicitud (seleccionar e indicar nombre)
- Exposición
- Feria
- Restauración

h) Lugar de destino en el extranjero
- País
- Ciudad
- Sede

i) Periodo en el que permanecerá la obra en el extranjero
- Fecha inicio
- Fecha fin

j) La aduana por donde entra o sale
- Nombre de la aduana

k) Itinerario de la exportación y transportación
- Tipo (traslado y sede)
- Ciudad
- Nombre de la sede
- Tipo de traslado
- Fecha de exhibición
- Observaciones
- Fecha inicio
- Fecha fin

l) Bajo protesta de decir verdad:

- Las personas firmantes de este formato declaran bajo protesta de decir verdad, sabedoras de las penas en que incurren los falsos declarantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código Penal Federal, que la información proporcionada es cierta.
- Aceptan otorgar fianza que garantice el retorno y conservación de las obras a satisfacción del Instituto.
- Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



2. Presentar comprobante de pago de derechos.
3. Presentar Póliza de Fianza original a favor de la TESOFE y a disposición del INBAL.

SEXTO.- El trámite de las solicitudes se desarrollará de conformidad con lo siguiente:

a) La recepción de las solicitudes ingresadas a la VUTCE se notifica a los solicitantes a través del propio portal, que envía un acuse mediante el cual se informa que su trámite ha quedado registrado con un número de folio que les es asignado de manera automática.
b) En caso de que la información o documentación que se ingrese a través de la VUTCE se encuentre incompleta o sea ilegible, el INBAL podrá prevenir al solicitante dentro de un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles para que ingrese nuevamente el documento en virtud de que el mismo es ilegible, o que proporcione la información faltante.
c) El solicitante contará con un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles para solventar la prevención, de lo contrario su solicitud será desechada.
d) Cualquier tipo de notificación (prevención o la autorización) se llevará a cabo a través de la VUTCE.
e) Para atender las solicitudes que ingresan en la VUTCE, el INBAL cuenta con un plazo de 30 (treinta) días hábiles para contestar.
f) Si la información y documentos cargados por el solicitante son aprobados, el INBAL emitirá el permiso de exportación temporal, con el número de identificación, fecha de su emisión, vigencia, sede en que se presentarán las obras, relación de obras que ampara, condiciones, nombre y firma del funcionario que lo emite.
g) Si el Instituto no emite resolución expresa dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se entenderá que esta ha sido resuelta en sentido negativo. El particular podrá promover los medios de defensa correspondientes.
h) La temporalidad del permiso otorgado quedará sujeto a lo establecido en la Ley Aduanera y sus disposiciones reglamentarias aplicables.

SÉPTIMO.- Consideraciones generales:

1. En el caso de que el solicitante indique un destino y la(s) obra(s) se encuentre(n) en un lugar distinto al autorizado inicialmente, quedará sin efectos el permiso otorgado.
2. Para garantizar el retorno de la(s) obra(s) a territorio nacional el solicitante otorgará fianza, emitida por una institución financiera autorizada por la autoridad competente, a favor de la TESOFE y a disposición del INBAL.
3. En el caso de que la póliza original de la fianza sea emitida en formato físico, deberá presentarse, previamente a la fecha de salida de la(s) obra(s), en las oficinas de la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble, ubicadas en Paseo de la Reforma y Campo Marte s/n, primer piso, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11560, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. La póliza deberá señalar el país, el nombre de la sede en la que se exhibirá(n) la(s) obra(s), el nombre de la muestra, el periodo de exhibición y el porcentaje de cobertura de la fianza.
 No será exigible la presentación física de la póliza cuando esta haya sido emitida originalmente por medios electrónicos. En dicho supuesto, deberá adjuntarse a través de la VUTCE.
4. En caso de incumplimiento al permiso de exportación temporal otorgado, el INBAL podrá iniciar las acciones legales o administrativas correspondientes en términos de la normativa aplicable.

OCTAVO.- El Manual de Usuario para realizar este trámite puede ser consultado por los interesados en el vínculo electrónico https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manualesa/IMBA/PINBA/vucem015781.pdf.

NOVENO.- En caso de que la VUTCE no se encuentre en funcionamiento, se podrá presentar el Formato “Solicitud para permiso de exportación temporal de obra plástica declarada monumento artístico o histórico, competencia del INBAL”, publicado como Anexo II del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La interpretación administrativa del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, quedará a cargo de la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2026.- La Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Alejandra de la Paz Nájera**.- Rúbrica.